

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 1826.

SAN GENARO, OBISPO Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Hospicio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 51', y se oculta á las 6 h. y 9'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana.	29, 9, 30.	73 5.	SSE.	Nublado.
A las 12 del dia....	29, 9, 35	75 0.	SO	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 30.	74 3.	Id.	Claro.

Mareas en esta bahia.

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1.a Altamar á las 3 h. 35' mad. | 2.a Altamar á las 3 h. 53' tard. |
| 1.a Bajamar á las 9 h. 45' mañ | 2.a Bajamar á las 10 h. 1' noh. |

ORDEN DE LA PLAZA.

El Martes proximo 19 del corriente á las 10 de su mañana se reúne el Tribunal Especial Militar de esta plaza, para juzgar la causa formada contra José Sanchez Morellán y José Diaz Villegas, por la muerte causada á Lucas Puchol, panadero de la división francesa. Cadiz 17 de Setiembre de 1826.—De orden del Exmo. Sr. Gobernador—Diego de Reyes.

Hamburgo 16 de Agosto.

El comercio de esta plaza se resiente cada dia mas de la critica situación de la Inglaterra. Las relaciones continuas que tenemos igualmente que todo el resto de la Alemania con la Inglaterra, nos hacen temer nuevas pérdidas que se aumentarán de resultas de nuestras expediciones á la America, que ya

se nos anuncian como desastrosa á pesar de haberse dirigido con toda la prudencia que caracteriza nuestro comercio.

Londres 30 de Agosto:

Los consolidados han abierto á $79\frac{1}{2}$, pero han bajado luego á $79\frac{1}{8}$ y á las dos de la tarde se hallaban á $79\frac{3}{8}$.

Todos los periodicos contienen varios pormenores relativos á la paz que ha hecho la Inglaterra con los birmanes. El tratado se ratificó en Yambaduo el 24 de Febrero. Ademas de señalar la cantidad que deberán pagar los birmanes y las provincias y ciudades que deben ceder, se declara que se concluirá entre las dos potencias un tratado de comercio en que se estipulará la libertad de la navegacion, comprendiendo en ella el comercio de granos.

— Segun los periodicos de Nueva-York que alcanzan hasta 29 de Julio, parece que tambien Maracaibo se ha agregado á Paez; por manera que parece inevitable la guerra civil en Colombia, y no es facil calcular sus resultados.

— Escriben de Buenos-Ayres con fecha de 13 de Junio lo que sigue:

„Esta plaza se halla en el estado mas deplorable con respecto á los asuntos de comercio. Con el bloqueo todo está paralizado, y no hay esperanza de que varie presto nuestra situacion.

„El gobierno no tiene popularidad alguna. Córdoba ha protestado contra el nombramiento del Presidente. Con tres años que siga la guerra quedamos enteramente arruinados. Los gastos son enormes comparados con los recursos del gobierno. Las aduanas nada producen: el numerario escasea y solo tenemos cédulas del banco.“

Paris 3 de Setiembre.

Fondos públicos de ayer.—Cinco por ciento consolidados al contado 101 fr. 80 c.—Para la fin del mes 100 fr. 95 c.—Anualidades á 4 p. g 1.120 fs.—Acciones del banco 2.015 fr.—Cuatro canales 1.025 fr.—Empréstimo Real de España $45\frac{3}{4}$.

Los Estados Unidos han nombrado un Consul para la ciudad de Leon. Esta disposicion se cree muy favorable al comercio de comision de sederias y para nuestras fábricas de telas de seda, á las cuales han abierto los Estados Unidos, hace algunos años, un punto de mucha salida.

— El prefecto del Departamento del Gironda acaba de prevenir al comercio que con motivo de los estragos que causa la fiebre amarilla en la Martinica y la Guadalupe, se han dirigido las correspondientes instrucciones á las autoridades, para que se pongan en toda ejecucion los reglamentos sanitarios, respecto de las procedencias de dichas colonias.

— El 8 de Agosto llegó á Estocolmo un buque con granos

estrañeros de cuenta del gobierno, y se aseguraron al momento tres cargamentos iguales; de consiguiente se confirma la noticia de la importacion de granos, pero no en los terminos que se esperaba.

Oporto 5 de Setiembre.

El dia 1.^o entró en este puerto la fragata portuguesa *Flor do Rio*, capitán Manuel de Silva Monteiro, de Rio Janeiro en 84 dias, con 211 cajas, 12 cajones y 114 barricas azucar, 397 sacas arroz, 2 dichas harina, 6 dichas y 13 barriles café, 4,197 cueros, 1,738 astas, 150 cueros curtidos, 287 tablas de caoba, 160 duelas, 9 barriles manteca de puerco, y uno dicho miel de caña.

El dia 2 entró la fragata portuguesa *Fama*, cap. Jose Gonzalves Rocha, de idem en 66 dias, con 221 cajas, 44 cajones y 133 barricas azucar, 1.520 sacas arroz, 155 dichas café, 11 dichas harina, una dicha añil, 4 cuarterolas manteca de puerco, 1.905 cueros, 2.000 astas, 5 barriles tapioca, 300 cueros curtidos, 367 bigas, 48 barricas goma y 31 pipas y un barril aguardiente.

Gibraltar 14 de Setiembre.

Segun los cálculos mas exactos se han importado en Europa en 1824 ciento noventa y dos millones de libras de café, y en 1825 doscientos y ocho millones.

— Segun un estado oficial inserto en la *Gaceta Comercial* de S. Petersburgo, el ingreso total de los derechos pagados en las Aduanas de todo el Imperio desde 1812 hasta mediados del año de 1825, ha sido de 576.466.022 rublos. El del año ultimo solamente á subido á 55.717.070, y en la mitad del presente año á 25.893.035.

— Desde el dia 12 hasta el de la fecha han entrado aqui procedentes de puertos españoles los buques siguientes. El javeque inglés *Blanquita*, cap. P. Gavino, en tres dias de Cádiz con vino y aguardiente. La tartana sarda *San Nicló*, cap. De-vincenzi, en 8 dias de Alicante con almendras y melones. La bombardia inglesa *Heroína*, cap. A. Piaggio, en dos dias de Málaga con vino y pasas. La bombardia sarda *Cérere*, cap. C. D. Borea, en dos dias de Vélez con pasas y ladrillos, y la fragata inglesa *Frijo*, cap. G. Partelson, en 3 dias de Málaga con vino, papel, aceite, seda y frutas.

Y desde el mismo dia 14 hasta el de hoy se han despachado igualmente para puertos españoles los buques que siguen. El bergantín americano *Hope*, cap. B. Loring, en lastre para Cádiz. La goleta inglesa *Dipateh*, cap. D. Arvena, con tabaco para la Coruña. La goleta inglesa *Three Sisters*, cap. J. Le-Bas, en lastre para Málaga. La goleta inglesa *Lively*, cap. P. Huelin, con cacao, pimienta y cera para S. Sebastian. La go-

Ieta inglesa *Auspicious*, cap. J. Fox, en lastre para Málaga.
El bergantín inglés *Mary*, cap. J. Malony, en lastre para
Málaga. La galeota dinamarquesa *Johanna Carolina*, cap. Bon,
con vidrio para Málaga. El bergantín francés *Lucie*, cap. O.
C. Dalest, con azúcar, café &c. para Adra. El javeque sardo
Concezione, cap. Sbarbado, con bacalao y duelas para Málaga.
El bergantín sardo *Asunia*, cap. G. B. Pietranera, con cue-
tos, añil y cacao para Cádiz. La corbeta española *Estrella*,
R. Marles, con vino y aguardiente para Cádiz, y la bom-
barda sarda *N. S. de Misericordia*, cap. P. Gentile, con duelas
para Málaga.

Cádiz 18 de Setiembre,

Precios corrientes: los mismos que el correo anterior. = Cambios: Londres $25\frac{1}{4}$ à 8 días vista. = París $75\frac{1}{2}$ papel. = Hamburgo $88\frac{1}{2}$ papel. = Amsterdam y Génova sin operaciones. = Gibraltar $\frac{1}{2}$ à $\frac{3}{4}$ p. g. beneficio. = Vales consolidados de Enero y Setiembre 116 à 122 = No consolidados 41 a 43 = Intereses de vales $2\frac{3}{4}$ p. g.

Real orden circular sobre la desersión de los individuos que se hallaban en la plaza de Olivenza.

El Capitán general de Extremadura elevó por este ministerio de mi cargo al soberano conocimiento del Rey N. S. el parte de haberse fugado en la madrugada del día 2 del mes corriente, tomando la dirección de la plaza extranjera de Yelvez, en el vecino reino de Portugal, 115 hombres armados, con 111 caballos y monturas del regimiento núm. 4 de caballería ligera que se hallaba de guarnición en Olivenza. Este hecho ha ocurrido mandando poner sillas el alferez del mismo cuerpo D. José Moncada, que estaba de guardia, maltratando con su gente à varios, saqueando las cuadras, y echándose sobre la guardia de infantería que cubría el portillo de la espalda del cuartel, e hiriendo al centinela; ayudando y acompañando á dicho alferez en esta acción criminal el teniente del mismo regimiento Don Cayetano de Gand.

De esta tropa infamemente seducida, no obstante la proximidad al país extranjero, se habían vuelto desde luego y presentado algunos de los soldados.

S. M., à cuya vista he puesto todos los partes de esta ocurrencia, no ha podido menos de mirar con indignación un delito tan escandaloso.

Dos subalternos, que habiendo pretendido y obtenido la purificación de su conducta bajo el abolido régimen constitucional, habían debido á la piedad de S. M. su colocación en el ejército abusando de esta gracia con afroz ingratitud, faltando á sus deberes mas sagrados, haciendo traición en sus destinos, violando las leyes todas del honor militar, y haciéndose indignos de me-

reser confianza, cualquiera que sea el Gobierno á que se acoja; han escandalizado el ejército y la provincia de Extremadura; han hecho sus nombres execrables para siempre, y han cubierto su oscura memoria de perpetua infamia. En su complicidad se llevaron á los sargentos primeros del mismo cuerpo, aunque de diferentes compañías, José Lopez Sevilla y Juan García, y á tres mas de la clase de sargentos segundos.

Pero este hecho, en si mismo tan abominable, no excitaría mas que las justas providencias contra los delincuentes, si la necesidad de mantener en el mas inflexible vigor las ordenanzas militares, no obligase á renovar las que convienen al buen orden, policia y disciplina de los cuerpos, al servicio de S. M. y al honor del ejército.

Las Reales ordenanzas previenen á los jefes de los cuerpos en las obligaciones del coronel, que la instrucción, disciplina, conversaciones y confianza de oficiales, sargentos y soldados, sean con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas de S. M. Este precepto militar comprende, segun el orden de la subordinación, á todos los oficiales de un cuerpo respecto de los que deben mandar, instruir ó vigilar.

Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo, dice tambien otro precepto de las ordenanzas de S. M.

Y en el delito de sedición los artículos 34, 35, 36 y 37 del título 10, tratado 8.^o de las leyes penales, manifiestan la responsabilidad de los oficiales, cuando son delincuentes sus subordinados, por la necesidad de saber y averiguar por todos medios si en el gobierno y cuidado interior de su tropa han celado y sostenido con el vigor que deben una exacta disciplina, ó si han tolerado y dejado sin castigo faltas conocidas de ella; si han entendido la especie que dió impulso al delito ó acción de los soldados, ó el convenio precedente para ejecutarlo, y no han aplicado prontamente sus providencias, ó dado cuenta á sus jefes para el remedio. Mandando por ultimo las ordenanzas de S. M. que cualquiera de los puntos de esta indispensable obligación en que resultaren culpados los oficiales, sean estos depuestos luego de su empleo, y se dé cuenta á S. M. con remisión de la sumaria.

El R. y N. Si inflexible en las leyes de la disciplina militar, aunque paternal y benigno en las demás, aliviose por la justicia que debe á los buenos militares y á todos los leales españoles en la necesidad de mandar ejecutarlas, y observando que los desertores sediciosos y rebeldes del regimiento número 4 de caballería ligera pertenecen á todas las compañías del cuerpo; su ánimo Real y clemente ha experimentado el sentimiento de que la ejecución de sus severas providencias, conformes con las Reales ordenanzas, mortifique ó comprenda en su severidad á

los jefes y oficiales del expresado regimiento que tienen acreditada su lealtad á S. M., y dado pruebas de sus padecimientos y servicios.

Pero el hecho escandaloso de Olivenza exige una memoria de disciplina: los hombres incorregibles, nacidos solo para perpetuar las revoluciones y para obstruir el curso de las gracias del Soberano, necesitan todavía de nuevos escarmientos y lecciones: la seducción y sugerencias revolucionarias aun reclaman para lo interior y lo exterior un ejemplo clásico de la acción vigilante, firme y activa del Gobierno del Rey N. Sr., contra el infame conato de los revoltosos, y la maligna influencia de las innovaciones peligrosas.

Por tanto S. M., conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente.

Artículo. 1. El teniente D. Cayetano de Gaud, el alferez D. Josef Moncada, los sargentos y tropa que los siguieron y emprendieron la deserción sedicosa y rebelde, en el cuartel del regimiento núm. 4 de caballería ligera, estando de guarnición en Olivenza, sufrirán, inmediatamente que fueren aprehendidos, la pena de horca que señala el artículo 26 del título 10, tratado 8.^o de las Ordenanzas militares.

El mismo artículo comprende á los que hubiesen inducido, ó indujeren á este delito, á los militares que hubieren tenido noticia de él y no lo declararen luego que puedan, y a los demás que expresa.

Art. 2. Los Reales decretos de 17 y 21 de Agosto de 1825 contra las rebeliones serán aplicados á todas las personas, qualquiera que sea su clase, que por medio de correspondencias, avisos ó de otro modo, cooperen, encubran ó fomenten directa ó indirectamente delitos ó delincuentes de la clase que señala el art. 1, ó los de deserción y conspiración.

Art. 3. Los cabos y soldados de que trata el art. 1.^o que se hubieren presentado, y los que en el preciso término de ocho días después de la publicación de esta circular, lo hicieren á las autoridades militares ó Justicias de los dominios de S. M., serán indultados de la pena de muerte.

Art. 4. El regimiento núm. 4 de caballería ligera queda reformado: su tropa será distribuida en los cuerpos y puntos que convenga al servicio de S. M.

S. M. comete la reforma de este cuerpo al Capitan general de Extremadura,

Art. 5. En consecuencia de esta reforma, los jefes y oficiales presentes en el cuerpo y en la plaza de Olivenza cuando la ocurrencia del dia 2 de Setiembre, y que lo estaban desde la última revista anterior, quedan suspensos de sus empleos hasta el resultado que previene el art. 7.

Art. 6. Quedan igualmente suspensos de sus empleos los
gefes de la plaza de Olivenza.

Art. 7. Un consejo de guerra formado inmediatamente con
arreglo á ordenanza, y obrando sumariamente, averiguará si los
gefes del expresado regimiento han hecho y vigilado cuánto han
deido hacer y vigilar para mantener en buen orden, régimen y
exacta disciplina el cuerpo que mandaban: si los demás oficiales
han correspondido y llenado sus respectivas obligaciones; y si los
expresados gefes y oficiales del cuerpo, y los gefes de la plaza de
Olivenza, han celado con puntualidad y desvelo el servicio y se-
guridad de la referida plaza.

Este consejo de guerra estenderá con la mayor actividad sus
averiguaciones al origen, curso, progresos y relaciones del suceso
marcado en el art. 1º.

Art. 8. Hará ejecutar el consejo inmediatamente las prövi-
dencias ó sentencias que resolviere, dando despues cuenta á S. M.
con remision de la sumaria; y consultará solo á S. M. antes de
ejecutarse aquellas sentencias de que deba verificarse con arreglo
á Reales ordenanzas.

Art. 9. S. M. encarga toda responsabilidad á los Inspectores
y Directores generales de las armas por los oficiales que pro-
pongan para ser colocados en el ejército, en uso de las fa-
cultades que les estan ó fueren concedidas, y propondrán desde
luego la separacion de los que no merezcan confianza; pues
quiere S. M. que la lealtad y el honor sean las primeras cuali-
dades que bayan de reunir los oficiales empleados.

Art. 10. Los Capitanes generales de ejército y provincia
darán cuenta motivada á S. M., siempre que no merezca con-
fianza la conducta de los oficiales que fuesen empleados en las
respectivas tropas y provincias de su mando, y en el momento
en que lo hubieren sabido, averiguado ó advertido.

Por ultimo, ha observado S. M. que las sugestiones y
el contagio revolucionario solo han tenido en este caso, por
ejecutores á dos subalternos de mala calidad; y se complace
en la confianza de que su Guardia Real y el ejército, partici-
pando el sentimiento de una noble indignacion contra los que así
mancillan el honor militar, no perdiendo coyuntura de hacer co-
necer que la fidelidad y el honor son virtudes inseparables, y que
fueron siempre el patrimonio de los militares, vérán purgar sus
filas de ingratos á la soberana munificencia, é indignos de per-
tenecer á su profesion y á la patria; y esmerándose en obser-
var la mas prolja y exacta disciplina y buen espíritu, se harán
dignos de haber heredado aquella antigua lealtad española, que
llegó á pasar por proverbio en toda la tierra, y que inmortalizó su
nombre. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia,

y para que lo haga saber, circular y publicar en la orden general del ejército, cuerpos y plazas de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1826.—Zambrano.

CONSULADO=Aviso al Comercio.

El Real Consulado de esta plaza previene á todos los individuos del comercio por mayor y por menor de ella, que en el término preciso de ocho días, entreguen en la tesorería consular las respectivas cuotas que les competen, correspondientes al tercer trimestre por el subsidio de comercio de este año, con arreglo á la asignación anual que se les haya repartido; bajo apercibimiento de que no verificándose las entradas en el plazo señalado, se procederá inmediatamente contra los que resulten morosos por vía de apremio militar, según está dispuesto en repetidas Reales órdenes. Lo que por disposición del propio Tribunal se hace notorio para los efectos consiguientes. Cadiz 18 de Setiembre de 1826.—P. A. del S.=Feliciano Antonio Puyade; oficial primero.

En el Consulado de Francia; calle de la Magdalena, número 149, se admitirán propuestas para la compra de 49 zurrones de zumaque y 14 barricas del salbaílla averiados, cuyos efectos procedentes del bergantín francés la *Buena Madre*, que se perdió á principios de este año en la costa de Chipiona, se rematarán en la persona que haga mejor postura el dia 23 del corriente á las doce del dia. Cadiz 18 de Setiembre de 1826.

En virtud de providencia del Juzgado de lo criminal y por mi escribanía, se venden en almoneda diferentes bienes muebles, pinturas y otros efectos. Lo que se anuncia al público para que quien quisiere comprarlos acuda desde el dia de mañana á la casa calle de la Verónica, inmediata á las Recogidas, núm. 60, donde estarán de manifiesto para su venta, desde las 10 á las 12 de la mañana, y de 4 á 5 de la tarde. Cadiz 19 de Setiembre de 1826—Rafael Salgado de Piña,

AVISOS.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza, ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el núm. 1 al 265 ambos inclusive, se presenten en la Contaduría de dicho ramo á liquidar los réditos devengados en los seis últimos meses del año de 1820, que les serán satisfechos acto continuo por la Tesorería de la expresada Junta.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.